

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 16 de junio de 2022

### **Radicado No. 2022-0229-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra YONATHAN JEISSON LÓPEZ GÓMEZ para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

#### **1. Pagare No. 20990197953**

**1.1.** La suma de \$88.265.167 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, con sus intereses moratorios.

#### **2. Pagare No. 6620089015**

**2.1.** La suma de \$63.800.000 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el mencionado pagaré.

**2.2.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 13 de noviembre 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

#### **3. Pagare de fecha 12 de julio de 2018**

**3.1.** La suma de \$6.057.798 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el aludido pagaré.

**3.2.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase. Una vez se inscriba el embargo, se ordena el secuestro, comisionase para la diligencia al Inspector de Policía Mosquera (Cundinamarca), a quien se deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficiase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso en procuración otorgado AECSA S.A.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**